

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO “SERVICIO DE LA PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS”**

Con relación a la contratación “Servicio de la persona delegada de protección de datos y de consultoría jurídica y técnica para la adecuación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, del Organismo Autónomo de Museos y Centros” (en adelante, OAMC), se han de tener en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero:** Mediante resolución nº 199/21, de 17 de junio, de la Gerencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros (en adelante, OAMC) se aprobó el expediente de contratación de referencia, con el siguiente tenor dispositivo:

“(…)

**1º) Aprobar el expediente relativo al contrato “Servicio de la persona delegada de protección de datos y de consultoría jurídica y técnica para la adecuación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, del Organismo Autónomo de Museos y Centros”, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.**

**2º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas obrantes en el expediente, que habrán de regir esta contratación.**

**3º) Aprobar el gasto inherente a la presente contratación por importe de dieciséis cuarenta y seis euros con setenta y nueve céntimos (16.046,79 €), incluido IGIC, conforme al gasto plurianual según el siguiente detalle y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE (€)	IGIC (€)	PBL (€)
333.00 227.99	2021	3.749,25 €	262,45 €	4.011,70 €
333.00 227.99	2022	7.498,50 €	524,89 €	8.023,39 €
333.00 227.99	2023	3.749,25 €	262,45 €	4.011,70 €
<b>TOTAL</b>		<b>14.997,00 €</b>	<b>1.049,79 €</b>	<b>16.046,79 €</b>

**4º) Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y trámite ordinario, procediéndose a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del OAMC, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

“(…)”



**Segundo:** La licitación se publicó el 29 de junio de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público 8en adelante, PLACSP), con un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de proposiciones, a contar del día siguiente a la citada publicación, finalizando dicho plazo el 13 de julio siguiente.

**Tercero:** Durante la apertura de la licitación, se plantearon por potenciales licitadores una serie de preguntas de carácter técnico, propiciando una de ellas la subsanación de error material en el Anexo X del PCAP en virtud de resolución nº 219/21, de 28 de junio. Asimismo, otro operador económico participó en la licitación formulando pregunta el último día del plazo de presentación de proposiciones, que se tradujo, en esos mismos términos, en el fondo del recurso de reposición interpuesto contra el PCAP, presentado el mismo día de finalización del citado plazo, lo que se anunció el 29 de julio de 2021 en la PLACSP.

El recurso planteaba el análisis de la modificación de la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), en su apartado 1 “Presupuesto base de licitación”, y por mor de este si prospera, corregir igualmente el apartado 2 dedicado al “Valor estimado”, que no es sino la suma de presupuesto base de licitación (producto del desglose de costes directos e indirectos, y del de los gastos salariales), y de las posibles prórrogas y modificaciones.

A los efectos que aquí interesan, la cláusula 5 del citado PCAP (bajo el epígrafe “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO) contra la que se interpuso el mencionado recurso, establece lo siguiente:

“(…)

**5.1.-El presupuesto base de licitación de los servicios.**

- *Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto (documento contable "A") y asciende a la cantidad de **dieciséis mil cuarenta y seis euros con setenta y nueve céntimos mil novecientos noventa y siete euros (16.046,79 €)***
- *El importe total de los costes directos e indirectos, así como el desglose de los conceptos que los integran y otros eventuales gastos que lo componen, son los siguientes:*

Partida	Concepto	Horas / Mes	Meses	Precio / Mes	TOTAL
COSTES PERSONAL	Gastos salariales	32	24	520,00 €	12.480,00 €
	Seguros sociales empresa	-	24	33,02 €	792,48 €
COSTES INDIRECTOS	Gastos indirectos	-	-	-	1.194,52 €



BENEFICIO INDUSTRIAL	Beneficio industrial	-	-	-	530,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>14.997,00 €</b>

- El perfil profesional al que se refieren los gastos se corresponde con el desempeño de un consultor o consultora senior.
- El cálculo de los costes de personal se ha realizado en base a la aplicación del XVIII Convenio de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, en el "Grupo C, Nivel 1".
- Se estima que el ejercicio de funciones y actividades a realizar por dicha persona ocupará, aproximadamente, el 20% de su horario laboral durante los 24 meses de duración del contrato, lo que se corresponde con una dedicación de 32 horas /mes.
- Los seguros sociales resultantes son los correspondientes a los de aplicación en la normativa laboral vigente en el mismo porcentaje que el aplicado al número de horas/mes expresado en los gastos salariales (20%).
- En cuanto a los costes indirectos tenidos en cuenta en los que pueda incurrir el adjudicatario y que afecten, solo en parte, a la actividad que se contrata, y que incluyen los gastos generales y el beneficio industrial responden a conceptos tales como desplazamientos, dietas, consumibles de oficina, mantenimientos, suministros varios (telefonía, agua, luz, etc.).

**5.2.- El valor estimado del contrato.**

- Incluye los conceptos que integran el contrato y la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP, ascendiendo a la cantidad de veintinueve mil novecientos noventa y cuatro euros (29.994,00 €), IGIC excluido, con el siguiente desglose:

DESCRIPCIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS (GG + BI)	IMPORTE TOTAL (SIN IGIC)
Presupuesto	13.272,48 €	1.724,52 €	14.997,00 €
Prórroga 1 (2 años)	13.272,48 €	1.724,52 €	14.997,00 €
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>26.544,96 €</b>	<b>3.449,04 €</b>	<b>29.994,00 €</b>

- Como método de cálculo del valor estimado, se ha procedido a la suma del presupuesto de licitación por dos (2) años de plazo de ejecución, más la prórroga de dos (2) años prevista, estando directamente relacionado con tablas salariales en base a la aplicación del XVIII Convenio de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública. Por lo que respecta a la desagregación de género, esta no se efectúa porque no existen diferencias retributivas que permitan desagregar los costes salariales por géneros, ni posibilidad de hacerlo por desconocimiento del genero del personal a adscribir al contrato.

**5.3.- El presupuesto de licitación de los servicios.**

- Será el que resulte de excluir el IGIC-que deberá soportar la Administración-al presupuesto base de licitación ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de catorce mil



*novecientos noventa y siete euros (14.997,00 €)*

#### **5.4.- El importe del IGIC.**

- *El mismo asciende a la cantidad de mil cuarenta y nueve euros con setenta y nueve céntimos (1.049,79 €)*
- *El IGIC deberá ser indicado en las proposiciones económicas que se presenten a la licitación como **partida independiente**, sean o no los licitadores sujetos pasivos del impuesto.*

#### **5.5.-El precio del contrato.**

- *Será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario del contrato y que se determine como tal en el acto administrativo de adjudicación del mismo, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por la Administración e incluirá, como partida independiente el IGIC.*
- *En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios contratados de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos y análogos, los derechos de visado del proyecto de obras y los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego y en el de prescripciones técnicas.*
- *En todo caso, se consideran incluidos los gastos previstos en la cláusula 18 del pliego.*

*(...)”*

**Cuarto:** Atendiendo a lo expresado, se procedió a revisar la cláusula impugnada, resultando que, tal y como manifestaba la recurrente, el cálculo de los seguros sociales expresado en el PCAP es inexacto con relación a los costes salariales del servicio establecidos en el XVIII Convenio colectivo de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, que resulta de aplicación, por lo que el presupuesto base de licitación, practicada la corrección, experimenta un incremento que asciende a tres mil cuatrocientos veinticinco euros con veinte céntimos (3.425,20 €), incluido el IGIC.



**Quinto:** En virtud de lo expuesto, por resolución nº 267/21, de 4 de agosto, la Gerencia del OAMC dispuso lo siguiente, habiendo sido publicada en la Plataforma del Contratación del Sector Público

“(…)

**1º)** Estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad mercantil AIXA CORPORE, SL, con CIF. B38741625, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del servicio de la persona delegada de protección de datos y de consultoría jurídica y técnica para la adecuación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, del Organismo Autónomo de Museos y Centros (Expediente A-28/2019) al consignar incorrectamente en su cláusula 5 los costes relativos al concepto “Seguros sociales empresa” dentro de “Costes personal”, con un importe inferior al aplicable para la categoría profesional exigida, retrotrayendo, en consecuencia, las actuaciones para la modificación de la citada cláusula y aquellas otras que se vean afectadas por tal modificación, con el correspondiente reajuste presupuestario, y disponiendo, por tanto, la imposibilidad de continuar válidamente el procedimiento de licitación.

**2º)** Aprobada la modificación del pliego y el reajuste presupuestario, conceder nuevo plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de proposiciones, contados desde el día siguiente al de la publicación del nuevo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**3º)** Advertir a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y por el medio que proceda, a los licitadores que han presentado sus respectivas proposiciones, que estas no pueden ser retiradas ni devueltas, pudiendo presentar nueva oferta adecuada a la modificación practicada una vez se abra el plazo indicado en el apartado dispositivo tercero del presente acto.

**4º)** Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. (…)”

**Sexto:** Asimismo, retrotrayendo las actuaciones en cumplimiento de dicho acto administrativo, y tras realizar las previas operaciones presupuestarias y contables oportunas, se ha promovido el reajuste del gasto plurianual e incremento del gasto plurianual que se aprobó por decreto nº 94/20, de 11 de diciembre, y modificó por decreto nº 50/21, de 4 de junio, estableciéndose los nuevos importes y desglose como se indica:

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2021	2022	2023	TOTAL
<b>Gasto aprobado</b>	333.00 227.99	4.011,70 €	8.023,39 €	4.011,70 €	<b>16.046,79 €</b>
<b>Reajuste propuesto</b>	333.00 227.99	1.622,67 €	9.735,99 €	8.113,33 €	<b>19.471,99 €</b>

**Séptimo:** Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, procede la modificación de las cláusulas 5 y 7 del PCAP –al verse esta última afectada por la variación al alza del presupuesto base de licitación- que rige la contratación del servicio de referencia, en los siguientes términos:



**5.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.**

**5.1.-El presupuesto base de licitación de los servicios.**

- ***Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto (documento contable "A") y asciende a la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos setenta y un euros con noventa y nueve céntimos (19.471,99 €)***
- ***El importe total de los costes directos e indirectos, así como el desglose de los conceptos que los integran y otros eventuales gastos que lo componen, son los siguientes:***

Partida	Concepto	Horas / Mes	Meses	Precio / Mes	TOTAL
COSTES PERSONAL	Gastos salariales	32	24	520,00 €	12.480,00 €
	Seguros sociales empresa	-	24	166,40 €	3.993,60 €
COSTES INDIRECTOS	Gastos indirectos	-	-	-	1.194,52 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	Beneficio industrial	-	-	-	530,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>18.198,12 €</b>

- *El perfil profesional al que se refieren los gastos se corresponde con el desempeño de un consultor o consultora senior.*
- *El cálculo de los costes de personal se ha realizado en base a la aplicación del XVIII Convenio de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, en el "Grupo C, Nivel 1".*
- *Se estima que el ejercicio de funciones y actividades a realizar por dicha persona ocupará, aproximadamente, el 20% de su horario laboral durante los 24 meses de duración del contrato, lo que se corresponde con una dedicación de 32 horas /mes.*
- *Los seguros sociales resultantes son los correspondientes a los de aplicación en la normativa laboral vigente en el mismo porcentaje que el aplicado al número de horas/mes expresado en los gastos salariales (32%).*
- *En cuanto a los costes indirectos tenidos en cuenta en los que pueda incurrir el adjudicatario y que afecten, solo en parte, a la actividad que se contrata, y que incluyen los gastos generales y el beneficio industrial responden a conceptos tales como desplazamientos, dietas, consumibles de oficina, mantenimientos, suministros varios (telefonía, agua, luz, etc.).*



**5.2.- El valor estimado del contrato.**

- Incluye los conceptos que integran el contrato y la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP, ascendiendo a la cantidad de **treinta y seis mil trescientos noventa y seis euros con veinticuatro céntimos (36.396,24 €)**, IGIC excluido, con el siguiente desglose:

DESCRIPCIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS (GG + BI)	IMPORTE TOTAL (SIN IGIC)
Presupuesto	16.473,60 €	1.724,52 €	18.198,12 €
Prórroga 1 (2 años)	16.473,60 €	1.724,52 €	18.198,12 €
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>32.947,20 €</b>	<b>3.449,04 €</b>	<b>36.396,24 €</b>

- Como método de cálculo del valor estimado, se ha procedido a la suma del presupuesto de licitación por dos (2) años de plazo de ejecución, más la prórroga de dos (2) años prevista, estando directamente relacionado con tablas salariales en base a la aplicación del XVIII Convenio de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública. Por lo que respecta a la desagregación de género, esta no se efectúa porque no existen diferencias retributivas que permitan desagregar los costes salariales por géneros, ni posibilidad de hacerlo por desconocimiento del género del personal a adscribir al contrato.

**5.3.- El presupuesto de licitación de los servicios.**

- Será el que resulte de excluir el IGIC-que deberá soportar la Administración-al presupuesto base de licitación ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de **dieciocho mil ciento noventa y ocho euros con doce céntimos (18.198,12 €)**.

**5.4.- El importe del IGIC.**

- El mismo asciende a la cantidad de **mil doscientos setenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (1.273,87 €)**.
- El IGIC deberá ser indicado en las proposiciones económicas que se presenten a la licitación como partida independiente, sean o no los licitadores sujetos pasivos del impuesto.

**5.5.-El precio del contrato.**

- Será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario del contrato y que se determine como tal en el acto administrativo de adjudicación del mismo, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por la Administración e incluirá, como partida independiente el IGIC.



- En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios contratados de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos y análogos, los derechos de visado del proyecto de obras y los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego y en el de prescripciones técnicas.
- En todo caso, se consideran incluidos los gastos previstos en la cláusula 18 del pliego.

**“7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

**7.1.-** Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria, importes y distribución plurianual siguiente:

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE (€)</b>	<b>IGIC (€)</b>	<b>PBL (€)</b>
333.00 227.99	2021	1.516,51 €	106,16 €	1.622,67 €
333.00 227.99	2022	9.099,06 €	636,93 €	9.735,99 €
333.00 227.99	2023	7.582,55 €	530,78 €	8.113,33 €
<b>TOTAL</b>		<b>18.198,12 €</b>	<b>1.273,87 €</b>	<b>19.471,99 €</b>

**Octavo:** Solicitado el preceptivo informe a la Secretaría del OAMC el 10 de septiembre de 2021, es emitido en sentido favorable el 1 de octubre de 2021, con entrada el día 4 siguiente en este OAMC, si bien recomienda practicar la corrección de contenido económico en la memoria justificativa ante una posible confusión, a lo que se significa que los eventuales errores interpretativos a los que alude quedan salvados con el planteamiento indubitado de los antecedentes y fundamentos de derecho que constan en la resolución del recurso interpuesto que, a mayor abundamiento, ha sido objeto de publicación en la PLACSP- y a cuyo contenido nos remitimos “*in aliunde*”.

**Noveno:** Con fecha 6 de octubre de 2021 se solicitó el preceptivo informe de fiscalización previa a la Intervención Delegada, que fue emitido con fecha 14 de octubre de 2021 en sentido favorable.





A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA:** El régimen jurídico de aplicación al presente expediente de contratación es el siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- La Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, así como serán de aplicación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. También será de aplicación la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- Estatutos del OAMC.
- Las bases de ejecución del presupuesto del OAMC.

Asimismo, dada la naturaleza de la licitación, se aplicará su normativa específica:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**SEGUNDA:** El artículo 122.1 de la LCSP prevé que, una vez que se ha aprobado el PCAP, solamente podrá ser modificado con posterioridad "*por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*" Y Lo mismo predica el artículo 124.2 para el PPT.

Como quiera que la LCSP no regula el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta naturaleza en el pliego, por aplicación de la disposición final 4ª de la LCSP, subsidiariamente ha de acudir al artículo 109 de la LPACAP para poder calificarlo como material, de hecho o aritmético; para ello existe una consolidada doctrina acuñada por el Tribunal Supremo - sentencia de 19 de abril de 2012, con cita de otras muchas anteriores- en la que se señala que el error



material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica que ostenta el error de derecho, exigiendo, además, que tal mecanismo de rectificación se aplique con un hondo criterio restrictivo.

A la luz de lo indicado queda, pues, de manifiesto que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas anteriormente para que el cambio que ha de experimentar el PCAP -esto es, la corrección del valor estimado y del presupuesto base de licitación- sea calificado como mero error material, de hecho, o aritmético.

**TERCERA:** Visto que se trata entonces de una **modificación distinta de una rectificación de error material, de hecho o aritmético**, el artículo 122 de la LCSP ha de anudarse al artículo 136 del mismo cuerpo legal para el tratamiento que hace de la modificación de los pliegos, regulando los plazos de presentación de proposiciones e identificando una serie de errores que, de afectar a alguno de los elementos enumerados en el mismo, provoca que la modificación del pliego se califique como **“sustantiva”** y obligue a ampliar el plazo de presentación de proposiciones. Esos elementos son:

- La clasificación requerida.
- El importe y plazo del contrato.
- Las obligaciones del adjudicatario.
- El cambio o variación del objeto del contrato.

Teniendo en consideración lo anterior, la naturaleza del cambio que ha de introducirse en el PCAP tiene su encaje en el segundo de los supuestos del artículo 136 de la LCSP, por lo que su calificación es claramente la de una **modificación sustantiva**, que obliga al órgano de contratación, por mor del artículo 122 in fine, a retrotraer actuaciones, y a conceder nuevo el plazo de presentación de ofertas, debiendo ser el nuevo plazo concedido proporcional a la importancia de lo solicitado por el interesado o, aunque la ley no lo indica expresamente, de la modificación realizada.

**CUARTA:** Es importante traer a colación en este punto, y a modo ejemplificativo que no exhaustivo, las siguientes resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que apuntalan el análisis de fondo realizado:

- Resolución nº 61/2020, de 16 de enero, que sienta una importante doctrina general respecto de la modificación de los pliegos en los siguientes términos:
  - Con relación al momento en que debe retrotraerse las actuaciones a que se refiere el 122 el tribunal establece que *“cabe la modificación del pliego por causas distintas del error material, siempre que se retrotraigan actuaciones del procedimiento al momento anterior a la autorización del gasto, tiempo que, por lo demás, es aquel en que ha de aprobarse el expediente conforme al artículo 117.1 de la LCSP (...) Nada se opone pues a que, ordenada la retroacción de actuaciones, como hicimos, al momento anterior a la aprobación de los pliegos, que no es otro que el de aprobación del expediente y del gasto.”*



- Asimismo, hace una oportuna distinción entre la consecuencia sobre el plazo de presentación de ofertas en caso de aplicar el 122 “establecer un plazo nuevo” y el 136 “ampliar el plazo de presentación de ofertas”. Y por último, fija claramente hasta qué momento del procedimiento se deben retrotraer las actuaciones en caso de modificación del pliego: a la fase previa a la aprobación del expediente, lo que implica volver a partir de cero, “(...) en fin, por lo demás, al producirse retroacción de actuaciones a la fase previa a la aprobación del expediente y de sus pliegos, lo que en realidad se hace no es ampliar el plazo de presentación de ofertas, en los términos que establece el apartado 2 del artículo 136 de la LCSP, sino, antes bien, establecer un plazo nuevo, al amparo del apartado 1 del mismo artículo.”
- Resolución nº 787/2020, de 10 de julio, de la que se desprende que el juego de los artículos 122.1, 124.2 y 136 de la LCSP puede dar lugar a cuatro situaciones distintas, cuyos efectos son igualmente distintos:
  - La rectificación como tal solo es posible cuando se trata de corregir errores materiales, aritméticos o de hecho, debiendo en esos casos ampliarse el plazo de presentación de ofertas cuando se produzca una “modificación significativa”.
  - El error material, de hecho o aritmético consiste en la corrección que no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto, sin necesidad de hipótesis o deducciones, o que se trate de meras equivocaciones elementales, que se aprecien de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas.
  - Cuando la modificación de los pliegos vaya más allá de la corrección de un error material de hecho o aritmético, será necesario retrotraer las actuaciones (*siendo este el supuesto que nos ocupa*).
  - Finalmente, aquellos supuestos que, en aras del principio de economía procedimental y por excepción a lo anterior, es admisible una rectificación de los pliegos que vaya más allá del mero error material, que sería el caso de una modificación del pliego producida cuando el procedimiento de licitación se encuentre en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se haya procedido a la publicación de los preceptivos anuncios (*supuesto en el que la modificación propuesta no tiene cabida, en tanto que el recurso del que esta trae causa, fue presentado el último día del plazo de presentación de proposiciones*)

**QUINTA:** La citada modificación lleva aparejada el incremento del presupuesto base de licitación inicial con un plazo de ejecución de dos (2) años, ascendiendo la nueva cantidad a diecinueve mil cuatrocientos setenta y un euros con noventa y nueve céntimos (19.471,99 €), incluido IGIC, conforme al gasto plurianual según el siguiente detalle y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE (€)	IGIC (€)	PBL (€)
333.00 227.99	2021	1.516,51 €	106,16 €	1.622,67 €
333.00 227.99	2022	9.099,06 €	636,93 €	9.735,99 €
333.00 227.99	2023	7.582,55 €	530,78 €	8.113,33 €
<b>TOTAL</b>		<b>18.198,12 €</b>	<b>1.273,87 €</b>	<b>19.471,99 €</b>

**SEXTA:** El órgano competente para la modificación del PCAP es la Gerencia, en función del reparto de atribuciones establecido en el artículo 35.1.D de los Estatutos del OAMC, así como en la base 27.a), punto primero, de las de ejecución de su vigente Presupuesto.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los preceptos de aplicación, por la presente

### RESUELVO

**1º) Modificar las cláusulas 5 y 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares** que rige el contrato "SERVICIO DE LA PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS", en los siguientes términos:

**5.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.**

**5.1.-El presupuesto base de licitación de los servicios.**

- ***Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto (documento contable "A") y asciende a la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos setenta y un euros con noventa y nueve céntimos (19.471,99 €)***
- **El importe total de los costes directos e indirectos, así como el desglose de los conceptos que los integran y otros eventuales gastos que lo componen, son los siguientes**

Partida	Concepto	Horas / Mes	Meses	Precio / Mes	TOTAL
COSTES PERSONAL	Gastos salariales	32	24	520,00 €	12.480,00 €
	Seguros sociales empresa	-	24	166,40 €	3.993,60 €
COSTES INDIRECTOS	Gastos indirectos	-	-	-	1.194,52 €



BENEFICIO INDUSTRIAL	Beneficio industrial	-	-	-	530,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>18.198,12 €</b>

- El perfil profesional al que se refieren los gastos se corresponde con el desempeño de un consultor o consultora senior.
- El cálculo de los costes de personal se ha realizado en base a la aplicación del XVIII Convenio de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, en el "Grupo C, Nivel 1".
- Se estima que el ejercicio de funciones y actividades a realizar por dicha persona ocupará, aproximadamente, el 20% de su horario laboral durante los 24 meses de duración del contrato, lo que se corresponde con una dedicación de 32 horas /mes.
- Los seguros sociales resultantes son los correspondientes a los de aplicación en la normativa laboral vigente en el mismo porcentaje que el aplicado al número de horas/mes expresado en los gastos salariales (32%).
- En cuanto a los costes indirectos tenidos en cuenta en los que pueda incurrir el adjudicatario y que afecten, solo en parte, a la actividad que se contrata, y que incluyen los gastos generales y el beneficio industrial responden a conceptos tales como desplazamientos, dietas, consumibles de oficina, mantenimientos, suministros varios (telefonía, agua, luz, etc.).

### 5.2.- El valor estimado del contrato.

- Incluye los conceptos que integran el contrato y la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP, ascendiendo a la cantidad de **treinta y seis mil trescientos noventa y seis euros con veinticuatro céntimos (36.396,24 €), IGIC excluido**, con el siguiente desglose:

DESCRIPCIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS (GG + BI)	IMPORTE TOTAL (SIN IGIC)
Presupuesto	16.473,60 €	1.724,52 €	18.198,12 €
Prórroga 1 (2 años)	16.473,60 €	1.724,52 €	18.198,12 €
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>32.947,20 €</b>	<b>3.449,04 €</b>	<b>36.396,24 €</b>

- Como método de cálculo del valor estimado, se ha procedido a la suma del presupuesto de licitación por dos (2) años de plazo de ejecución, más la prórroga de dos (2) años prevista, estando directamente relacionado con tablas salariales en base a la aplicación del XVIII Convenio de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública. Por lo que respecta a la desagregación de género, esta no se efectúa porque no existen diferencias retributivas que permitan desagregar los costes salariales por géneros, ni posibilidad de hacerlo



por desconocimiento del genero del personal a adscribir al contrato.

### **5.3.- El presupuesto de licitación de los servicios.**

- ***Será el que resulte de excluir el IGIC-que deberá soportar la Administración-al presupuesto base de licitación ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de dieciocho mil ciento noventa y ocho euros con doce céntimos (18.198,12 €).***

### **5.4.- El importe del IGIC.**

- *El mismo asciende a la cantidad de mil doscientos setenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (1.273,87 €).*
- *El IGIC deberá ser indicado en las proposiciones económicas que se presenten a la licitación como partida independiente, sean o no los licitadores sujetos pasivos del impuesto.*

### **5.5.-El precio del contrato.**

- *Será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario del contrato y que se determine como tal en el acto administrativo de adjudicación del mismo, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por la Administración e incluirá, como partida independiente el IGIC.*
- *En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios contratados de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos y análogos, los derechos de visado del proyecto de obras y los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego y en el de prescripciones técnicas.*
- *En todo caso, se consideran incluidos los gastos previstos en la cláusula 18 del pliego.”*

### **“7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

**7.1.-** *Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se*



deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria, importes y distribución plurianual siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE (€)	IGIC (€)	PBL (€)
333.00 227.99	2021	1.516,51 €	106,16 €	1.622,67 €
333.00 227.99	2022	9.099,06 €	636,93 €	9.735,99 €
333.00 227.99	2023	7.582,55 €	530,78 €	8.113,33 €
<b>TOTAL</b>		<b>18.198,12 €</b>	<b>1.273,87 €</b>	<b>19.471,99 €</b>

**2º) Aprobar el gasto** inherente a la presente modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, **que asciende a diecinueve mil cuatrocientos setenta y un euros con noventa y nueve céntimos (19.471,99 €), incluido IGIC**, conforme al gasto plurianual según el siguiente detalle y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE (€)	IGIC (€)	PBL (€)
333.00 227.99	2021	1.516,51 €	106,16 €	1.622,67 €
333.00 227.99	2022	9.099,06 €	636,93 €	9.735,99 €
333.00 227.99	2023	7.582,55 €	530,78 €	8.113,33 €
<b>TOTAL</b>		<b>18.198,12 €</b>	<b>1.273,87 €</b>	<b>19.471,99 €</b>

**3º) Acordar la apertura de nuevo plazo para la presentación de proposiciones**, mediante la publicación nuevamente de anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y por un periodo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del citado anuncio. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

**El Gerente**, Carlos E. González Martín

